

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**

RESOLUCIÓN NÚMERO 006 DE 2008

(ENERO 04)

“Por la cual se modifica parcialmente el artículo 4º de la Resolución No. 2056 del 10 de diciembre de 2007 Por la cual se establece el Formato del Certificado Médico de Aptitud Psicofísica para la Tenencia y Porte de Armas de Fuego, el procedimiento para su implementación, sus características técnicas y condiciones de seguridad”

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 2858 de 2007 y la Resolución 2984 de 2007, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar parcialmente el párrafo del artículo 4º de la Resolución No. 2056 del 10 de diciembre de 2007, en el sentido que mientras se implementan las bases de datos correspondientes en el término señalado en el párrafo 3º del artículo 3º del Decreto 4675 de 2007, las Instituciones Especializadas aprobadas deberán enviar diariamente en medio magnético antes de las 16 horas a la Dirección General de Sanidad Militar una relación en donde se detalle el nombre de la institución, número de Control asignado por la Dirección General de Sanidad Militar, número consecutivo de la institución en el certificado, nombre y cédula del beneficiario de ese certificado y la fecha de expedición del mismo.

En lo que compete a la información que deba ser reportada por las Instituciones Especializadas al Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, será en los términos que ese Departamento previamente les señale.

ARTICULO SEGUNDO: Las Instituciones Especializadas que hayan sido inscritas y registradas deberán asegurar que el software utilizado para el proceso de expedición del Certificado Médico de Aptitud Psicofísica para la Tenencia y Porte de Armas de Fuego cuente los correspondientes logs de auditoría y niveles de seguridad que garanticen que el proceso se realice de manera integral y consecencial en tiempo real y bajo estrictas medidas de seguridad y confidencialidad de la información generada y procesada en cada prueba realizada así como en la totalidad del proceso llevado a cabo.

ARTICULO TERCERO.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO .-El Ministerio de Defensa Nacional-Dirección General de Sanidad Militar-Subdirección de Servicios de Salud, podrá en cualquier momento suspender automáticamente y cancelar la inscripción en el registro a las Instituciones Especializadas, en los siguientes casos:

1. Causales de Suspensión:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 14 del Decreto 2858 de 2007 o normas que lo modifiquen o adicionen.
- b) Cuando se evidencie por cualquier medio que la evaluación es realizada por profesionales que no tengan vinculación laboral y/o contractual directa con la Institución Especializada que expide el Certificado.
- c) Por no conservar los archivos con las mínimas medidas de seguridad que le permitan cumplir con el compromiso de confiabilidad y confidencialidad de la información.
- d) Cuando se evidencie que los Sistemas de Información utilizados en la expedición de los Certificados presentan inconsistencias en cuanto a la seguridad de los datos que se procesen o almacenen, así como inconsistencias o alteraciones en las fechas y horas de expedición de los certificados o se evidencie deficiencia en las condiciones de seguridad, que den lugar a plagios, modificaciones o fugas de información.
- e) Por detectarse que se realizan evaluaciones sin equipos, instrumentos o pruebas necesarias para su realización.
- f) Cuando se detecte la expedición de certificados sin adelantarse el proceso de evaluación o por alterar los resultados del mismo.
- g) Por no generar los informes de evaluación con fecha y hora de expedición.
- h) Cuando se realicen informes de evaluación en formatos que no correspondan exclusivamente a la evaluación de los rangos para Tenencia y Porte de Armas de Fuego establecidos en la Resolución 2984 de 2007 o normas que la modifiquen.
- a) Por detectarse que se realizan evaluaciones sin equipos, instrumentos o pruebas necesarias o incompletos, que no permitan medir los rangos de evaluación.
- i) Las demás que se señalen.

2. Causales de Cancelación:

- a) Cuando se detecte la expedición de certificados sin adelantarse el proceso de evaluación o por alterar los resultados del mismo.
- b) Cuando se evidencie que la Institución ha suministrado información o documentación fraudulenta para obtener la inscripción en el registro.
- c) Cuando se detecte fraude en el proceso de expedición del Certificado en el que se evidencie o compruebe la participación en cualquier forma de la Institución.
- d) Cuando se detecte que las evaluaciones han sido realizadas por personal diferente a los reportados por la institución o profesionales que aunque estando referenciados por la Institución sean de otras disciplinas de salud diferentes a los rangos que efectivamente deban evaluar.
- e) Cuando el Certificado es expedido y firmado por un profesional médico diferente al relacionado por la Institución en su representación.

- f) Por detectarse la expedición de Certificados en forma irregular o en días u horas no hábiles de atención establecidas por las Instituciones.
- g) Cuando se evidencie la complicidad de la Institución en la expedición de Certificaciones a personas y/o grupos al margen de la Ley
- h) Cuando se detecte que las Instituciones no realizan las evaluaciones conforme a los parámetros y rangos establecidos en la Resolución 2984 de 2007 y por los profesionales de cada disciplina.
- i) Las demás que se señalen.

ARTÍCULO CUARTO.- Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 2056 de diciembre 10 de 2007 continúan vigentes.

Dada en Bogotá D.C a los, 04 ENE 2008

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


General **HECTOR JAIME FANDIÑO RINCON**
Director General de Sanidad Militar


Coronel **GUILLERMO VEGA TORRES**
Subdirector Servicios de Salud